

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Tetuán (Marruecos) Lunes, 8 de Febrero de 1937

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

(B. O. del E. núm. 98)

Señalado en el número primero de la Orden de fecha 9 del corriente, el plazo de quince días para la presentación en las respectivas Delegaciones de Hacienda de las declaraciones juradas de los títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, a que la misma se refiere, y habiéndose recibido en esta Junta Técnica numerosas peticiones de ampliación del expresado término, formuladas por entidades y particulares, basadas en no haber tenido tiempo de practicar las adecuadas averiguaciones, en relación con valores que figuran depositados, he acordado prorrogar el plazo señalado en la Orden antes indicada, a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas, hasta el día 10 de febrero próximo, inclusive.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

B O del E núm 98

Son muchos los Registradores de la Propiedad que acuden en queja por carecer de los libros reglamentarios de inscripciones y diarios de operaciones, a causa de no poder transmitir los pedidos el contratista por hallarse el domicilio de éste en zona todavía no liberada y no tener establecidos depósitos de dichos libros en la zona dominada. Por las circunstancias actuales puede el Estado rescindir el contrato, ya que se haya incumplido por la Casa suministradora; pero además, habiendo sido otorgado dicho contrato en el año 1929 y siendo su duración por un plazo de cinco años, prorrogables tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa a la terminación con cuatro meses de anticipación, según la cláusula 18 del pliego de condiciones de fecha 25 de junio del referido año, puede la Administración acordar el aviso a que la mencionada cláusula se refiere, por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ya que se ignora el paradero actual del contratista. Con ello queda, conforme a derecho, nuevamente en libertad el Estado, para contratar el suministro de nuevos libros, a fin de proveer a los Registros de los que el Servicio público demanda.

En virtud de lo expuesto, he acordado:

Primero. De conformidad con la cláusula 18 del pliego de condiciones de la subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad, fecha 25 de junio de 1929, se avisa a la razón social «Ernesto Jiménez, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de las Huertas, 14 y 16, la terminación del contrato de fabricación, embalaje, conducción y suministro de libros a los Registros de la Propiedad, haciéndose el aviso por medio de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la imposibilidad de notificarle personalmente en el domicilio mencionado, ya que además se ignora el actual paradero de dicho señor, así como el de la persona que asume actualmente la representación de la Sociedad.

Segundo. Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, se procederá a la mayor brevedad, a anunciar nueva subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 22 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

B O. del E. núm. 98

Carece la Mutualidad Notarial por las actuales circunstancias, de su Junta de Patronato y necesitada hoy más que nunca aquella Institución de su supremo organismo director, que atienda al mejor cumplimiento de los fines benéficos que le están encomendados, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial quedará constituida, provisionalmente, por los Vocales de esta Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, don Antonio Maseda Bouso, como Presidente y don Francisco Roig Ferrer, como Vicepresidente, y los Decanos de los Colegios Notariales de Zaragoza, Valladolid y Burgos, desempeñando éste las funciones de Secretario.

Artículo 2.º La Junta de Patronato tendrá las facultades que le confiere el anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935, debiendo proponer a esta Junta Técnica del Estado, por conducto de su Comisión de Justicia, cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de las finalidades mutualistas, especialmente las que aconsejen o impongan las actuales circunstancias.

Artículo 3.º La Junta de Patronato funcionará en esta ciudad y se constituirá en término de cinco días a contar desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Será precisa la asistencia de tres de sus miembros, cuando menos, para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 4.º Los miembros de la Junta de Patronato no perci-



de su asistencia a las sesiones y a su retribución alguna.

Artículo 5.º En cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden, regirá el mencionado anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

B. O del E. núm 98

Excmo Sr.: Resultando del expediente instruido al Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Villavendimio (Zamora), D. Cesar Martín García, que hizo abandono de sus servicios durante un plazo superior a sesenta días.

Considerando: que según el artículo 39 del vigente Reglamento de 14 de junio de 1935, ha incurrido en falta grave en el desempeño de su cargo, que el artículo 42 sanciona en triple grado y que por ser la falta máxima no le son de aplicación las dos primeras sanciones que aquél determina.

Visto el artículo 42 del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y Decreto número 93 de 3 de diciembre último, he resuelto decretar el cese del mencionado Inspector municipal Veterinario y darle de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de enero de 1937.—Fidel Dávila

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B O del E núm. 98

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, creado por Decreto número 91, de fecha 30 de noviembre de 1936, publicado en el «Boletín Oficial», correspondiente al día 9 del pasado mes de diciembre, esta Junta Técnica ha acordado que las normas a las cuales habrán de ajustarse las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación para autorizar las exportaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto anteriormente mencionado, son las siguientes:

1.º Las solicitudes de autorización de exportación deberán ser dirigidas por los exportadores a la Junta Reguladora de Importación y Exportación correspondiente a su demarcación respectiva, utilizando, en cuádruple ejemplar, las certificaciones bancarias de exportación que se aprueban, según el modelo que se acompaña a la presente disposición.

Los Bancos por cuyo conducto haya de hacerse el reembolso del valor de cada exportación, facilitarán dichos certificados, que deberán llevarse con la numeración correlativa en cada Banco o sucursal.

Los referentes ejemplares de la referida certificación serán distribuidos en la siguiente forma. Una vez provistos de la autorización necesaria de la Junta Reguladora de Importación y Exportación, se presentarán por el expedidor en doble ejemplar a la Administración de la Aduana por la cual haya de tener lugar la exportación, la que a su vez y debidamente diligenciado, remitirá un ejemplar al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y otro al Comité de Moneda Extranjera, ambos organismos residentes actualmente en Burgos.

El tercero y cuarto ejemplar servirán respectivamente de comprobante al Banco expedidor y al comerciante exportador interesado.

2.º Serán requisito indispensable para que la exportación pueda ser autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado y artículo anteriormente mencionados, que el pago esté fijado dentro de los noventa días, contados a partir de la salida de la mercancía del territorio nacional.

Asimismo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación deberán observar si el valor asignado a la mercancía, cuya exportación se solicita, es el corriente en el mercado para el tipo del producto de que se trata, no pudiendo en ningún caso conceder la autorización de exportación para aquellas peticiones en las que el valor de la mercancía represente una depreciación de la misma con relación a aquél.

Las Juntas Reguladoras podrán exigir al exportador la presentación del contrato de venta o de los documentos que acrediten las condiciones en que dicha venta ha sido efectuada.

3.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, informarán al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de las autorizaciones que expidan inmediatamente y a medida que las vayan concediendo.

El plazo de validez de dichas autorizaciones, será el de un mes, contando a partir de la fecha de su expedición.

4.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, deberán también dar cuenta al Comité Ejecutivo de Comercio exterior de todas las falsedades que hayan sido comprobadas en las declaraciones hechas por los interesados para que sirvieran de base para la concesión de las autorizaciones de exportación. Dichas falsedades serán consideradas como delito de contrabando.

5.º Las divisas resultantes de las operaciones de exportación, deberán ser cedidas por el exportador al Banco de España en Burgos, por cuenta del Comité de Moneda Extranjera, dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que estén a su disposición. Al hacer dichas cesiones deberán mencionarse el número o números de los certificados de exportación a que se refiere dicha cesión.

El Banco intermediario librará nota a cada exportador en descargo de la obligación contraída al efectuar la exportación, acreditando que le ha sido cedida la moneda correspondiente. En dicha nota o recibo deberá constar asimismo el número del certificado de exportación que se cancela y el interesado deberá conservar este documento para facilitar las comprobaciones que ordene el Comité de Moneda Extranjera.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

NOTA.—Los cuatro modelos que se insertan a continuación deberán formar un solo cuerpo, perforado de forma que cada uno de ellos pueda ser fácilmente separado; quedando entendido que el dorso de todos los ejemplares figura en blanco, con excepción del III destinado al Banco y que dice "Copia-Registro".



Junta Reguladora de Importación y Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco _____

Certificación núm.(1) _____

Nombre o Razón Social _____

Exportador núm. _____ con domicilio en la calle de _____
núm. _____, población _____ provincia de _____
declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía: _____; Nombre del destinatario: _____; Domicilio del destinatario: _____; Forma de pago: _____

Fecha o vencimiento del pago: _____
El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.
de _____ de 193_____

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número _____ en el Registro de esta Junta Reguladora.
de _____ de 193_____

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de _____

(Firma y sello)

EL BANCO, _____ Sucursal de _____, de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.
de _____ de 193_____

Banco _____

(Firma y sello)

La ADUANA de _____, certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.
de _____ de 193_____

El Administrador de la Aduana, _____

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso por menor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.



II.—Ejemplar destinado al Comité de Moneda Extranjera.

Junta Reguladora de Importación y Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco _____

Certificación núm.(1) _____

Nombre o Razón Social _____

Exportador núm. _____ con domicilio en la calle de _____
núm. _____ población _____ provincia de _____
declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía: _____; Nombre del destinatario: _____; Domicilio del destinatario: _____; Forma de pago: _____

Fecha o vencimiento del pago: _____
El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.
_____ de _____ de 193_____

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número _____ en el Registro de esta Junta Reguladora.
_____ de _____ de 193_____

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de _____

(Firma y sello)

EL BANCO, _____ Sucursal de _____, de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.
_____ de _____ de 193_____

Banco _____
(Firma y sello)

La ADUANA de _____, certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.
_____ de _____ de 193_____

El Administrador de la Aduana, _____
(Firma y sello)

NOTAS.— Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.
Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

- (1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.
- (2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.
- (3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso por menor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.
- (4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.



III.—Ejemplar destinado a...



Junta Reguladora de Importación y Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco _____

Certificación núm.(1) _____

Nombre o Razón Social _____

Exportador núm. _____ con domicilio en la calle de _____
núm. _____, población _____ provincia de _____
declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía: _____; Nombre del destinatario: _____; Domicilio del destinatario: _____

Fecha o vencimiento del pago: _____; Forma de pago: _____

El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.
de _____ de 193_____

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número _____ en el Registro de esta Junta Reguladora.
de _____ de 193_____

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de _____

(Firma y sello)

EL BANCO, _____ Sucursal de _____
de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.
de _____ de 193_____

Banco _____
(Firma y sello)

La ADUANA de _____, certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.
de _____ de 193_____

El Administrador de la Aduana, _____

(Firma y sello)

NOTAS.— Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso por menor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.



Junta Reguladora de Importación y Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco _____

Certificación núm.(1) _____

Nombre o Razón Social _____

Exportador núm. _____ con domicilio en la calle de _____
núm. _____, población _____ provincia de _____
declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extrajeras

País de destino de la mercancía: _____; Nombre del destinatario: _____; Domicilio del destinatario: _____; Forma de pago: _____

Fecha o vencimiento del pago: _____
El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.
de _____ de 193_____

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número _____ en el Registro de esta Junta Reguladora.
de _____ de 193_____

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de _____

(Firma y sello)

EL BANCO, _____ Sucursal de _____ de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber, anotado en sus registros la operación a que se refiere.
de _____ de 193_____

Banco _____
(Firma y sello)

La ADUANA de _____, certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.
de _____ de 193_____

El Administrador de la Aduana, _____
(Firma y sello)

NOTAS — Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.
Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

- (1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.
- (2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.
- (3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso por menor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.
- (4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.



JUSTIFICACION DE LA IMPORTACION



Informe de la Junta Reguladora de Importación y Exportación

de



Gobierno General

Orden

B. O. del E. núm. 98

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado Decreto en la forma siguiente:

Juntas provinciales

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delega-

dos, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

Juntas municipales

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada Municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

Funcionamiento de las Juntas

Artículo 2.º Las Juntas Municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º 3.º y 6.º del referido De-

creto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1 inserto a continuación de esta Orden. Esta declaración será presentada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas Municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familiar que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirla a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.º Una vez confeccionado el referido, las Juntas Municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos anunciándolo de-



bidan... que llegue a conocimiento de todo el vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas Municipales a la Junta Provincial respectiva una copia del referido Padrón, ordenando esta última su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta Provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.º De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el Padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta Provincial respectiva.

Artículo 9.º Las Juntas Provinciales remitirán asimismo mensualmente al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que se indica en el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su gestión para conocimiento y cobro de los fondos que proceden.

Artículo 10.º En cada provincia, la Junta provincial corres-

pondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Subsidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado Decreto.

Artículo 11. Las Juntas Provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenará la forma en que han de emplearse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial», se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario número 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta Provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 15. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irá debidamente numerados y contrasignados, así como sus matrices por las Juntas Provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucción necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas provinciales las copias del padrón a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario núm. 2, que se acompaña a esta Orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del «Boletín» de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid 21 de enero de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.



Subsidios a Familias de Combatientes Voluntarios

GOBIERNO CIVIL DE
Calle de
Núm. Cuarto

AYUNTAMIENTO de
Distrito de
Barrio de

Año de 193

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS		NOMBRES	Fechas de nacimiento	NATURALEZA		Estado	Profesión	Parentesco con el cabeza de familia	Oficina donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe — Pesetas	Renta de bienes — Total Pesetas	Milicias en las que está alistado	¿Se halla en el frente?	Subsidios	
	Primero	Segundo			Provincia	Municipio										

La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad directa emite el informe procedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo constar que

..... de 193



Por la Comisión, y por acuerdo de la misma, lo firman en
El Secretario,

El Presidente,

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y, en el caso de que no haya ninguno a manifestar la conformidad.

(Este modelo será formulado en el doble de su tamaño)



Modelo número 2.

Gobierno Civil de _____

Subsidio familiar pro Combatientes Voluntarios.

Recudacióna en el mes de _____
 la fecha.
 Existencia en caja en _____
 de _____
 de 193_____

RESUMEN de voluntarios y cuantía del subsidio.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE VOLUNTARIOS						Documentos comprobatorios
	De 3 ptas.	De 4 ptas.	De 5 ptas.	De 6 ptas.	De 7 ptas.	De 8 ptas.	
Suma el número de voluntarios...							
A multiplicar por pesetas...	3	4	5	6	7	8	
Total en pesetas.....							
TOTALES							

FECHA: _____

El Secretario,

El Presidente de la Junta Provincial,

SECRETARIA DE GUERRA SECCION DE PERSONAL

ORDENES

PENSIONES

B. O. del E. núm. 98

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.^a Asunción Carrillo Aparicio, esposa del Teniente de Infantería don José Calvo Rubio y Gordejuela, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo asignado a dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.º de agosto próximo pasado, por la Pagaduría del Regimiento número 2 de Carros Ligeros de Combate, de guarnición en Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º del repetido Decreto.

Burgos 21 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 98

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Celia Rubias Casal, esposa del Maestro Guarnicionero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Juan López Silva, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Maestro Guarnicionero, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.º de noviembre próximo pasado por la Pagaduría de Haberes de la 8.^a División de Artillería.

Burgos 21 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

El Jefe y los Oficiales que a continuación se relacionan, pasan a servir los destinos que para cada uno se determina.

Tetuán, 4 de febrero de 1937.

—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

Relación que se cita.

Teniente Coronel de Infantería recientemente ascendido, don José Bermejo López, continua destinado en el Servicio de Intervenciones y "Al Servicio del Protectorado" como se hallaba en su anterior empleo.

Capitán de Infantería del Regimiento La Victoria núm. 28, don Jesús Montes Martín, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3.

Alférez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5, don Amadeo Gil Falcó Serrano, pasa destinado a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, quedando en la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Alférez provisional de Infantería del Regimiento América núm. 23, don Ramón López Mandillo, pasa destinado al Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7.

Oficial moro de 1.^a clase, Sid Liamani Ben Mohamed Jolti, que se hallaba agregado al Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4, pasa destinado al mismo de plantilla.

Los Alféreces provisionales de Intendencia, don Enrique Gómez Herrera y don Francisco Carrillo Jiménez, que se hallaban agregados a la Comandan-

cia de Tropas de Ceuta, pasan destinados a la Inspección de Fuerzas y Servicios de Intendencia de Marruecos a partir del 1.º del mes actual; y el Alférez provisional de Intendencia, don Ramón Ochoa Ochoa, que se hallaba agregado a la Inspección de Fuerzas y Servicios de Intendencia de Marruecos, pasa destinado a Sobrecargo del Vapor "España núm. 5" a partir del día 1.º del mes actual.

Tetuán, 5 de febrero de 1937 — Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

Situaciones

El Alférez provisional de Infantería, don Manuel Borrallo Navarro, pasa destinado al Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, como agregado.

Tetuán, 7 de febrero de 1937.— Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento para la reserva, don Leopoldo Guzmán Alvarez, pasa destinado al Batallón Transmisiones de Marruecos, por el tiempo que dure la actual campaña.

Tetuán, 4 de febrero de 1937.— Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento de la 2.^a Legión del Tercio, don Emiliano López Recio, a quien se instruye causa por el supuesto delito de estafa y dos faltas contra la propiedad, queda en la situación de "PROCESADO".

Tetuán, 5 de febrero de 1937.— Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.